

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 154

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de Valdeavellano.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Octubre de 1954.

3109

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 25 de Noviembre próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y distribuirá a los miembros de la misma.

Guadalajara 28 de Octubre de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Junta Provincial del Censo Electoral de Guadalajara

RELACION de locales señalados por las Juntas Municipales del Censo Electoral donde han de instalarse los respectivos Colegios Electorales en las próximas Elecciones Municipales por el tercio de representación familiar, que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ablanque, Escuela de niños.

Albalate de Zorita, ídem.

Albares, Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos.

Alcozer, Biblioteca municipal.

Alcolea del Pinar, Escuela de niños.

Alcoroches, ídem.

Alhóndiga, ídem.

Almonacid de Zorita, Escuelas Nacionales de niños.

Anguita, Escuela de niños.

Aranzueque, ídem.

Arbancón, Escuela de niñas.

Atanzón, Escuela de niños.

Atienza, Escuela unitaria de niños número 1.

Auñón, Escuela de niños número 1.

Azuqueca de Henares, Escuela de niñas número 2.

Baides, Escuela de niños.

Berninches, ídem.

Budia, Escuela de niños número 2.

Cabanillas del Campo, Escuela de niños.

Campillo de Ranas, ídem.

Casa de Uceda, Escuela de niñas.

Casar de Talamanca (El), Escuela de niñas número 2.

Cifuentes, Escuela de niñas número 1.

Cogolludo, Escuela de niños número 1.

Córcoles, Escuela de niños.

Corduente, ídem.

Checa, Escuela de niñas número 2.

Driebes, Escuela de párvulos.

Escamilla, Escuela de niños.

Fuenteleñena, ídem.

Fuente Novilla, Escuela de niñas.

Guadalajara, Distrito 1.º: Sección 1.ª, Instituto de Segunda Enseñanza; Sección 2.ª, Escuela Normal; Sección 3.ª, Escuela de San Esteban; Sección 4.ª, Escuela de la Estación; Sección 5.ª, Instituto de 2.ª Enseñanza.

Distrito 2.º: Sección 1.ª, Grupo Escolar «Rufino Blanco»; Sección 2.ª, Grupo Escolar «Rufino Blanco»; Sección 3.ª, Escuela Elemental de Trabajo; Sección 4.ª, Escuela Elemental de Trabajo.

Distrito 3.º: Sección 1.ª, Diputación Provincial; Sección 2.ª, Escuelas «Cardenal González de Mendoza»; Sección 3.ª, Escuelas «Cardenal González de Mendoza».

(Continuará)







## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Negociado de Transportes. — Tracción de sangre (carros)

#### CIRCULAR

Dando instrucciones a los Ayuntamientos de esta provincia a efectos de la confección del Padrón de carros para el próximo ejercicio de 1955:

Primera. Antes del día 20 del próximo mes de Diciembre, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección de Usos y Consumos de esta Administración certificación de los individuos que se han de dedicar o continúen dedicándose al transporte con vehículos de tracción de sangre desde el día 1 de Enero de 1955.

Segunda. En la certificación mencionada deberán detallarse:

- a) Municipio.
- b) Nombres y apellidos.
- c) Si transporta viajeros o mercancías, o ambas cosas a la vez, y, si son mercancías, la clase de las mismas.
- d) Punto de salida y de llegada.
- e) Clase de vehículo.
- f) Recorrido, expresado en kilómetros.
- g) Número de ruedas del vehículo.

Tercera. Una vez confeccionado el Padrón por la Sección de Usos y Consumos, de acuerdo con las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, no se admitirá reclamación alguna por parte de los contribuyentes que no se encuentre fundada en disparidad entre las bases consignadas en el Padrón y las certificadas por el Ayuntamiento.

Cuarta. En el caso de que dicha certificación no sea remitida o que la misma no tenga entrada en esta Administración de Rentas en el plazo señalado, el Padrón se confeccionará, para los pueblos que incurran en esta falta, con los mismos datos que figuraban en el de 1954, no admitiéndose tampoco, en este caso, reclamación alguna por parte de los contribuyentes ante esta Administración, como no fuera también basada en disparidad de los datos existentes entre el Padrón de 1954 y el confeccionado para 1955.

Quinta. Como consecuencia de las instrucciones precedentes, toda reclamación sobre clasificación de un vehículo en el Padrón de carros de 1955 deberá dirigirse por los contribuyentes contra los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo, los cuales serán, personal y solidariamente, responsables de los perjuicios que puedan tener lugar por la inexactitud en la certificación que se exige en la presente o por falta de presentación de la misma en el plazo que se señala. La falta de cumplimiento de todo lo expuesto, por parte de los señores Alcalde y Secretario, será sancionada con la imposición de una multa de cien pesetas a cada uno de ellos, con la que desde este momento quedan conminados.

Guadalajara 22 de Octubre de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, José M.<sup>a</sup> Laborda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2925

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Jefatura de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas situadas en los términos municipales de Ablanque, Amayas, Arbeteta, Azañón, Beleña de Sorbe, Campillo de Ranas, Canales del Ducado, Centenera, Ciruelas, Ciruelos, Clares, Cubillejo del Sitio, Chequilla, Esplegares, Fuembellida, Hita, Lebrancón, Luzón, Ocentejo, Olmeda de Cobeta, La Puerta, Ranales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Rillo de Gallo,

Sacecorbo, Saelices de la Sal, El Sotillo, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrada de Valles, Torrejón del Rey, Torre de Valdealmendras, Trillo, Turmiel, Valdelagua, Valderrebollo, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar y La Yunta, que con esta fecha se remiten los padrones y listas cobratorias a los Ayuntamientos respectivos, para su exposición al público, durante un plazo de ocho días, para que puedan ser corregidos los errores aritméticos que pudieran existir, así como los de nombres y apellidos que hubiera en los contribuyentes.

Asimismo, se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios respectivos la obligación que tienen de devolver debidamente diligenciados los referidos documentos a esta Jefatura, una vez transcurrido el plazo que se les indica, en evitación de tener que aplicarles las sanciones que expresa la Circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 24 de Junio de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de Junio del pasado año, independiente de desplazarse un comisionado de esta Jefatura a dichos pueblos para recoger los documentos mencionados, siendo de cuenta del Ayuntamiento respectivo los gastos de dietas y locomoción.

Guadalajara 20 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2943

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

### RESTRICCIONES ELECTRICAS

La Dirección General de Industria interesa la publicación de la siguiente nota:

«Agotados los embalses de esta zona y de la gallega desde tiempo atrás y terminándose a fines de esta semana las reservas de la zona Centro Norte, quedará la producción hidroeléctrica reducida a la que pueda hacerse con la aportación de los ríos que por tener caudales sumamente bajos será muy escasa, sólo la suficiente para poder completar con ella, en algunas horas, la producción técnica que, aunque grandemente aumentada en estos últimos tiempos, no es sin embargo lo suficiente para poder suplir la enorme escasez de energía hidroeléctrica. Por estas razones se hace necesario aumentar el régimen de restricciones actualmente establecido en la zona, por lo que a partir del próximo lunes día 25, quedará reducido en la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> *Alumbrado*.—Se dará servicio desde las dieciocho treinta horas en las capitales y desde las diecinueve en los pueblos hasta la hora en que lo permita la acumulación de agua hecha durante las horas del día. Se procurará mantener el servicio durante todas las horas de la noche en las capitales, y en los pueblos, como máximo, se dará hasta las dos de la madrugada.

2.<sup>o</sup> *Fuerza*.—Se dará energía en cada sector para su utilización en industrias y otros usos durante un día laborable de la semana, desde las ocho hasta las dieciocho.

El domingo el corte será total durante las horas del día hasta aquella en que sea posible reponer el suministro.

3.<sup>o</sup> *Normas para los usuarios*.—Dada la escasa producción de que se dispondrá y los perjuicios que las infracciones a las normas que a continuación se exponen causarán a los usuarios de energía, se sancionarán con el corte de suministro, que se llevará a efecto en el momento de comprobarse la infracción. Este corte será de duración indefinida, hasta que por un mejoramiento general de la situación pueda darse un mayor servicio. Además se impondrán sanciones económicas proporcionadas a la magnitud de la falta.

Las normas serán las siguientes:

- a) Prohibición absoluta de utilizar energía de la red en los establecimientos comerciales, tanto en alumbrado

do interior y exterior, como para otros usos, excepto en las horas de día en que corresponda suministro al sector. Por lo tanto, en las horas de noche no podrán ser iluminados más que por medios propios.

b) Prohibición de utilizar energía en toda clase de usos industriales durante las horas de alumbrado.

c) Los espectáculos deberán dar sus funciones, tanto las de la tarde como las de la noche con sus propios medios, excepto las del sábado por la noche y domingo, tarde y noche, es decir, solamente tres funciones a la semana, en que podrán utilizar energía de la red. Los que no dispongan de grupos electrógenos sólo podrán dar la función nocturna, y en ellos, y en los locales de pública concurrencia, como cafés, bares, salas de fiesta, etc., la iluminación será a razón de dos vatios por metro cuadrado. El consumo que en estos locales se admitirá será como máximo el correspondiente al 20 por 100 del efectuado en el mes de Julio y se suspenderá el suministro a todos aquellos que sobrepasen el 20 por 100 autorizado.

d) Las productoras de la zona cortarán el suministro a las distribuidoras que dispongan de medios propios de producción, las que deberán someter a aprobación el régimen de suministro que puedan dar con sus propios medios.

e) Quedan suprimidas las excepciones a los cortes de corriente dadas hasta la fecha, salvo las ya concedidas para los servicios públicos de teléfonos, telégrafos, hospitales, algunas fábricas de harina, cámaras de conservación de alimentos para abastecimiento general de poblaciones y elevaciones de agua para este mismo fin, agotamiento de minas y prensa.

Las restantes excepciones para industrias y otras actividades quedan caducadas, pudiendo en todo caso los usuarios renovar su petición, que será estudiada y atendida si la producción eléctrica lo permitiese y si sus actividades se considera deben ser mantenidas a pesar de la gravedad de la situación.

f) Queda prohibida la utilización de hornos eléctricos.

*Porcentajes de consumo.*— Los porcentajes de consumo que se autorizan, son los siguientes:

a) Suministros a los usuarios especificados en el apartado e) que antecede y tracción eléctrica urbana, 70 por 100.

b) Alumbrado público y de viviendas, 40 por 100.

c) Demás usos, 20 por 100.

d) El sobrepasar los cupos será sancionada con el corte de suministro y con una sanción de 5 pesetas por cada kw-h de exceso.

e) Los fraudes de energía serán sancionados con el corte total de corriente, aparte las liquidaciones reglamentarias que procedan de los consumos hechos y la sanción de 5 pesetas por cada kw-h consumido.

f) Se recomienda el establecimiento de la jornada intensiva en las oficinas.

*Cortes adicionales.*—Establecido el régimen que antecede, estrictamente ajustado a las disponibilidades, cualquier aumento de carga provocará una interrupción de servicio, por lo que sobre los cortes ordenados se darán todos los necesarios para mantener el consumo dentro de los límites precisos.»

Para general conocimiento se hace constar que el día único de suministro en esta provincia, serán los lunes.

Guadalajara 25 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1138

Jefatura Agronómica de Guadalajara

### CIRCULAR

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, aparceros, propietarios y comerciantes de vinos, que con

arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto del Vino, tienen la obligación de extender, por triplicado, las declaraciones de existencias durante el mes de Noviembre, presentándolas en los Ayuntamientos donde realicen su negocio o hayan efectuado la elaboración.

Asimismo, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos de esta provincia las obligaciones que ordena el artículo 12 del Estatuto del Vino, significando que la forma de efectuarse será la misma que en los años anteriores.

Los impresos de declaraciones pueden recogerse personalmente o por mandatario en esta Jefatura Agronómica.

Guadalajara 28 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 3149

## Ayuntamientos

### CORDUENTE

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa la oportuna autorización del Distrito Forestal de esta provincia de Guadalajara y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952, en relación con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto del mismo año, dando normas sobre la venta de maderas y leñas en régimen de libertad vigilada, se celebrarán en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, personal o delegada, y a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las siguientes subastas de maderas:

A las nueve horas treinta minutos, el aprovechamiento de 979 pinos, en pie y con corteza, sitios en el monte número 128 del Catálogo, cuartel A, de la pertenencia de estos propios, con un volumen de 427,814 metros cúbicos de madera y 56,280 metros cúbicos de leña de copa, siendo el precio base de licitación de 68.995'47 pesetas y el índice, por si le conviniera al Ayuntamiento el ejercer el derecho de tanteo, de 86.244'33 pesetas, según resolución conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de Agosto del mismo año).

A las doce horas, el aprovechamiento de 1.477 pinos, en pie y con corteza, sitios en el cuartel B, del monte número 128 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, con un volumen maderable de 487,154 metros cúbicos y 49,457 metros cúbicos de leña de copa, siendo el precio base de licitación de 71.169'40 pesetas y el índice de 88.961'75 pesetas.

Además de cuantos requisitos sean legales, será preceptivo para tomar parte en las subastas que los licitadores se hallen en posesión de cualquiera de los certificados profesionales de las clases A, B o C, con hoja de compras de margen suficiente, toda vez que dichos aprovechamientos se hallan clasificados en el grupo primero; será de cuenta de los adjudicatarios la entrega de 56 traviesas a la RENFE en la primera subasta de 979 pinos y de 15 traviesas en la segunda de 1.477 árboles, así como el pagar los presupuestos de gastos formulados por el Distrito Forestal y el Ayuntamiento, sin perjuicio de tener que sujetarse a lo previsto en los respectivos pliegos de condiciones, cuya aceptación se estimará por el hecho de acudir a la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas, firmadas y reintegradas debidamente, se presentarán en pliegos cerrados, con toda clase de garantías, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de las diez a las doce horas, desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquéllas se celebren, y este día, hasta quince minutos antes de dar co-

mienzo el acto en cada una de las subastas, según horario que se fija en el pliego de condiciones.

Deberán acompañar a las mismas el resguardo de haber constituido un depósito de cuatro mil pesetas para cada una de dichas subastas.

Los presupuestos de gastos y pliegos de condiciones estarán expuestos, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si cualquiera de estas subastas quedan desiertas, se celebrarán otras segundas al siguiente día hábil, transcurridos que sean diez laborables de la celebración de las primeras, bajo la misma hora, tasación y condiciones.

Cordiente 14 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Doroteo López. 2860

= Modelo de proposición =

Don ..., de ..., años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ... número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ..., en el monte número 128, cuartel ..., de la pertenencia de los propios de Cordiente, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerseles hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

... de ... de 1954.

(El interesado)

(Derechos de inserción, 232'50 ptas.)

### TORDESILOS

A los veinte días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, o inmediato, si fuere festivo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta siguiente:

A las diez de la mañana, la de 80 estéreos de leña de estepas, bajo el tipo de tasación de 160 pesetas, procedentes del monte de estos propios, número 203 del Catálogo, incluido en el Plan forestal aprobado para el año 1954-55.

Tordesilos 10 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Pedro P. López. 2995

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### CHEQUILLA

Subastas de maderas, leñas y pastos

Trascurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial los actos de subastas públicas, por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia:

A las diez horas, el aprovechamiento de pastos en la «Dehesa de Arriba y otros», para 400 lanares, 30 cabrío, 20 mayor y 20 menor; números del Catálogo 136 y 137; precio de tasación 3.780 pesetas, siendo la segunda anualidad del trienio.

A las diez treinta, la de leñas menudas, 150 estéreos, en la «Dehesa de Arriba»; precio de tasación 300 pesetas.

A las doce, 60 pinos, 61,131 metros cúbicos, por el precio de tasación de 22.924'13 pesetas, en la «Dehesa de Arriba»; número del Catálogo 136; grupo 1.º de estos propios del Plan Forestal 1954-55.

A la una, la de 54 pinos, que cubican 61,393 metros

cúbicos, procedentes del año anterior, por el tipo de tasación de 21.487'54 pesetas; las referidas subastas se hallan, en pie y con corteza, y corresponden al grupo primero; traviesas a entregar a la RENFE 92.

Para tomar parte en esta dos últimas subastas se requiere hallarse en posesión del carnet profesional clase A, B o C y regirán los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles.

Las subastas para las que no presenten proposiciones, tendrán lugar nuevamente a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que correspondan celebrar las primeras, sin que ello represente aminoración en los tipos de tasación fijados.

Chequilla 13 de Octubre de 1954.—El Alcalde, P. O., Mariano Núñez. 2878

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Bocigano y El Cardoso de la Sierra, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; las ordenanzas municipales, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Villacorza, el padrón de urbana y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Atienza, Cogolludo, Azuqueca de Henares, Fuentelahiguera, Galve de Sorbe, Lupiana, Pareja, Quer, San Andrés del Rey, Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de la Torre, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Pastrana, Albendiego, La Bodega, Olmedillas y Riofrío del Llano, el padrón de urbana, por ocho días.

Condemios de Abajo y Condemios de Arriba, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Torrubia, los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito y la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días.

Alique, Almonacid de Zorita, Angón, Cendejas de la Torre, Chequilla, Gajanejos, Rebollosa de Jadraque, Renera y Riofrío del Llano, la matrícula industrial, por diez días.

Ciruelas, Hombrados, Tortuero y Valdesotos, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Jadraque, el expediente de habilitación de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días.

Bujarrabal, Estriégana, Guijosa y Horna, las ordenanzas municipales, el proyecto de presupuesto municipal y la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días.

Espinosa de Henares, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Alpedrete de la Sierra, Argecilla, Baidés, Cubillo de Uceda, Gárgoles de Arriba, Imón, Olmeda de Jadraque, Torremocha del Pinar y Valdarachas, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Sigüenza, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Gascuña de Bornoba, Prádena de Atienza, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Pastrana, Atanzón, Checa, Marchamalo, Mondéjar,

Peñalver y Zaorejas, la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Alarilla y Retiendas, la matrícula industrial, por diez días; los expedientes de habilitación de crédito, por quince días.

Humanes, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Tendilla, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el expediente de habilitación de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días.

Congostrina, Pinilla de Molina, Terzaga y La Toba, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; los expedientes de suplemento de crédito, por quince días.

Sienes, el padrón de urbana y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Peralejos de las Truchas, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Carrascosa de Henares, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días; el expediente de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Centenera, el padrón de rústica, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

El Pobo de Dueñas y La Vereda, los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Torrecastrada de Valles, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

### Cédula de notificación y requerimiento

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don José María Sanz Escobar, sobre secuestro de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de setecientos treinta mil pesetas, se han dictado las providencias siguientes:

«Providencia.—Juez, señor Aguado.—Madrid siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El anterior escrito únase a los autos de su razón y proveyendo, de conformidad con lo que se expone y solicita por la representación de la parte actora, habiendo transcurrido el plazo de quince días desde que se presentó la demanda, sin que por el deudor se hayan satisfecho los semestres que adeuda por razón del préstamo a que dicha demanda se refiere. Se decreta a favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, hacienda o explotación agrícola, denominada «Hacienda de Tejar», en término de Espinosa de Henares, lo que se hará saber al deudor notificándole esta providencia, de la que, además, se tomará anotación preventiva, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, en el Registro de la Propiedad de Cogolludo, librándose para ello mandamiento por duplicado al señor Registrador, haciéndose constar que la cantidad que se trata de asegurar es la de setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesetas con veintidós céntimos, importe de los referidos semestres, cuya falta de pago ha motivado la incoación de este procedimiento, y veinte mil pesetas más que se calculan para costas y gastos; cuyo mandamiento se hará extensivo, a fin de que por el señor Registrador se expida certificación, en relación sin limitación de tiempo de las cargas, censos y demás gravámenes que pesen sobre la finca hipotecada. Y para que todo ello

tenga lugar, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de dicho partido de Cogolludo, extensivo para que la posesión decretada se dé en representación del Banco al portador o persona que éste designe, requiriéndose a la vez a los arrendatarios o colonos de la finca para que le reconozcan como tal poseedor interino y le satisfagan los frutos y rentas vencidos y no satisfechos y los que venzan en lo sucesivo. Y por último, a la vez que se notifica esta providencia al deudor en su domicilio de esta capital, designado al efecto en la escritura de préstamo; y para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán para ello los apremios conducentes y se reclamarán a su costa los testimonios o certificaciones procedentes. Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.—Aguado.—Ante mí: Manuel Comellas.»

«Providencia.—Juez, señor Aguado.—Madrid veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El anterior escrito, con el exhorto que se devuelve cumplimentado, únase a los autos de su razón; y de conformidad con lo que se expone y solicita por la parte actora, en cuanto a lo principal, no habiendo podido tener lugar la notificación y requerimientos mandados hacer en la providencia de siete de Abril último al deudor don José María Sanz Escobar, por haber fallecido éste, según se acredita con la certificación que se presenta, en estado de casado con doña Rosa Ausejo Matute, dejando un hijo llamado don Eugenio José Sanz Ausejo, entiéndase con éstos y los demás posibles herederos o causahabientes del referido finado, dichos, notificación y requerimientos, lo que se les hará por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del Municipal de Espinosa de Henares, y publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la de Guadalajara, librándose los oportunos exhortos a los señores Jueces de igual clase de Cogolludo y Guadalajara. Lo manda y firma su Señoría, de que doy fe.—Aguado.—Ante mí: Manuel Comellas.»

Y para notificar y requerir, según y a los fines acordados en la providencia inserta de siete de Abril último, a doña Rosa Ausejo Matute y don Eugenio María Sanz Ausejo y demás posibles herederos y causahabientes del deudor don José María Sanz Escobar, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas. 2924

(Derechos de inserción, 210'50 ptas.)

## Juzgados Comarcales

SIGUENZA

Edicto

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por lesiones, se cita al lesionado Manuel Borja Romero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, con objeto de prestarle asistencia facultativa y recibirle declaración, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido lesionado, y de ser habido ponerlo a mi disposición en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el juicio de referencia, número 54-954.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dado en Sigüenza a 9 de Octubre de 1954.—El Juez Comarcal, Antonio Ortega. El Secretario, Vicente Marruedo. 2835

## Juzgado Militar Permanente de Cáceres

### Requisitoria

Canalejas Montero, Gregorio; hijo de Gumersindo y de Elena, natural de Guadalajara, de estado soltero, de 45 años de edad, de profesión no determinada, vecino de Madrid, calle Galileo, número 86; que al ser puesto en libertad provisional, con residencia en esta capital de Cáceres, calle Camino Llano (posada), y cuyas señas personales, son: Cara redonda, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, estatura regular, más bien bajo y grueso, sin otra seña particular; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez del Militar Permanente de Cáceres don Juan Mateos Ojeda; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo hace.

Cáceres 15 de Octubre de 1954.—El Comandante Juez instructor, Juan Mateos Ojeda. 2922

## BANCO DE ESPAÑA GUADALAJARA

Habiendo incurrido en presunción de abandono por sus dueños, con arreglo al Real Decreto-ley de 24 de

Enero de 1928, los depósitos en efectivo, depósitos de valores y saldos de cuentas corrientes que se expresan a continuación, se anuncia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual sin reclamación de tercero, se ingresará su importe en el Tesoro público.

*Depósito de efectivo:* Herederos de José María Velasco, número 151, 19'21 pesetas.

*Depósitos de valores:* José Berlanga Serra y María Llorente Molina, número 5.021, interior 4 por 100, 6.400 pesetas, y herederos de José María Velasco, número 150, amortizable 4 por 100, emisión 15-11-1951, 500 pesetas.

*Cuentas corrientes:* Idefonso Andrés Alonso, 135; Ayuntamiento de Mohernando, 500; Gregorio Gallego de la Fuente, 149'29; Antonio Gómez Pérez, 100; Anselmo Grande Merino, 777'70; Junta Provincial de Damas de la Cruz Roja, 100; Juliana López Sanz, 250; Joaquín Montes Jovellar, 120'85; Juan Peñalva Herranz, 198'66; Leoncio Ruiz Pérez, 100, y Manuel Sánchez Delgado, 250.

Guadalajara 27 de Octubre de 1954.—El Secretario accidental, Leopoldo Prieto. 3147  
(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Portela, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 19 de Septiembre del año actual, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz y Comarcal se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 16 de Noviembre.—CORCOLES.—A las doce horas</b>						
Martín Moya Morato .....	Rústica ....	Paridera. ....	1-30-11			1769'80
Julio Redondo Sobrino .....	»	C. Peregrino. ....	2-41-00			2313'60
<b>Día 24 de Noviembre.—SACEDON.—A las doce horas</b>						
Julián Ecija Gonzalo .....	Rústica ....	Veguilla. ....	55-93			1090'20
Pedro Gil Ariza .....	»	Idem. ....	26-63			522'20
Mariano Moreno Romo .....	»	Pililla .....	24-31			296'60
Sandalio Orusco Benito .....	»	Majadillas .....	48-00			3676'80
Enrique Puerto Fernández .....	»	Lamparón .....	31-06			484'60
Domingo Puerto Torrecilla .....	»	Arroyada .....	31-05			857'00
Carmen, Daniel y Pablo Ramos .....	»	Pozuelo .....	41-47			987'00
Benito Saceda Razola .....	»	Olmedilla .....	25-88			1081'80
Valentín Tomico Puerta .....	»	Pililla .....	24-31			1075'60
Mariano Corona Cifuentes .....	»	Dehesa .....	55-27			3105'40

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Sacedón a 25 de Octubre de 1954.—El Recaudador, Juan Salazar. 3110